

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1322

13 de septiembre de 2023

Presentado por el señor *Ruiz Nieves*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

#### LEY

Para enmendar los actuales Artículos 1, 2 y 5; derogar el Artículo 3; y reenumerar los actuales Artículos 4 y 5 como los nuevos Artículos 3 y 4 de la Ley 178-2001, según enmendada, conocida como “Ley para Prohibir a los Secretarios del Departamento de Educación, Justicia, Hacienda y al Superintendente de la Policía Participar en Actividades Político-Partidistas” para extender dicha prohibición a todos los miembros del gabinete del Gobernador y a todos los funcionarios designados por éste que requieren del consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico; eliminar la disposición que permite al Gobernador eximir de la aplicación de la Ley y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 178-2001, según enmendada, conocida como la “Ley para Prohibir a los Secretarios del Departamento de Educación, Justicia, Hacienda y al Superintendente de la Policía Participar en Actividades Político-Partidistas” se impuso una limitación a la intervención de ciertos funcionarios en procesos de corto político partidista.

En la exposición de motivos de dicha Ley, esta Asamblea Legislativa expresó lo siguiente:

“El Estado no puede permitir que los funcionarios del gobierno saquen ventaja político partidista por razón de los importantes puestos que ocupan. Por otro

lado, el Estado también debe proteger a esos altos funcionarios públicos de las amenazas e influencias indebidas de los intereses político-partidistas en el quehacer público.

El funcionario público que utiliza su cargo para adelantar causas ajenas al servicio público desprestigia al gobierno y afecta su buen funcionamiento. El Estado no puede tolerar más y hacerse de la vista larga ante el saqueo de los fondos públicos y la politización en el gobierno. Esta Asamblea Legislativa aspira establecer las condiciones que sean necesarias para que los funcionarios públicos que ocupen posiciones claves dentro del gobierno estén libres de influencias que laceren la imagen, eficiencia y productividad del servicio público.”

Tristemente, esos esfuerzos fueron insuficientes para evitar el aumento en la politización de nuestra gestión gubernamental y es evidente la normalización con la que los gerentes gubernamentales de alto perfil han irrumpido en los procesos políticos de forma directa o indirecta. Ante esto, esta Asamblea Legislativa se obliga a intervenir nuevamente en este asunto para imponer restricciones más estrictas en ánimo de proteger el interés público.

Nótese que desde 1939, mediante la adopción de la Ley Hatch, Pub. L. 76-252, 5 U.S.C. §§7321-7326, el Congreso de los Estados Unidos impuso limitaciones similares a sus funcionarios federales. Esta disposición ha resistido innumerables impugnaciones constitucionales y ha sido reiteradamente sostenida por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos. Sobre el particular, véase, *U.S. Public Workers of America v Mitchell* 330 U.S. 75 (1947) y *U.S. Civil Service Commission v. National Association of Letter Carriers* 413 U.S. 548 (1973). Contrario al texto de la citada Ley federal, el alcance de la presente Ley se limita a gerentes gubernamentales de alto perfil y no a todos los empleados públicos.

De igual forma, se enmienda el texto de la Ley 178-2001, supra para eliminar el poder que se había concedido al Gobernador de Puerto Rico para eximir a determinado funcionario de los términos de la Ley y se añade que una violación a los términos de la

Ley es suficiente para forzar la terminación inmediata del funcionario sin mayor compensación o dilación.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 178-2001, según enmendada,  
2 conocida como “Ley para Prohibir a los Secretarios del Departamento de Educación,  
3 Justicia, Hacienda y al Superintendente de la Policía Participar en Actividades Político-  
4 Partidistas” para que se lea como sigue:

5           “Artículo 1. – *Esta Ley se conocerá como “Ley para prohibir la participación de gerentes*  
6 *gubernamentales en actividades político-partidistas”.* Para fines de esta Ley, las siguientes  
7 palabras y frases tendrán el significado que se señala a continuación:

8           A - ...

9           ...

10          G- ...”

11          Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 178-2001, según enmendada,  
12 conocida como “Ley para Prohibir a los Secretarios del Departamento de Educación,  
13 Justicia, Hacienda y al Superintendente de la Policía Participar en Actividades Político-  
14 Partidistas” para que se lea como sigue:

15          “Artículo 2. –Se les prohíbe [**al Secretario del Departamento de Justicia; al**  
16 **Secretario del Departamento de Educación; al Secretario del Departamento de**  
17 **Hacienda, y al Superintendente de la Policía]** *a todos los miembros del gabinete del*  
18 *Gobernador de Puerto Rico, subsecretarios y a todos los funcionarios designados por éste que*

1 *requieran del consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico a* participar en las  
2 siguientes actividades políticas o relacionadas con partidos políticos:

3 1. Campañas políticas de clase alguna durante o fuera del año electoral  
4 constitucionalmente establecido.

5 2. No podrá pertenecer a organismo interno alguno, comité o a grupo de  
6 campaña de partido político, comité de acción política o candidato alguno.

7 3. No podrá ocupar cargos en los organismos internos de los partidos políticos,  
8 comités de acción política o candidatura alguna, ya sea a nivel estatal, municipal y  
9 federal.

10 4. No podrán participar en reuniones, tertulias, caminatas, mítines, asambleas,  
11 convenciones, u otros actos similares que sean organizados o financiados por partidos,  
12 candidatos a puestos políticos o funcionarios electos durante su incumbencia u  
13 organismos internos de partidos políticos o comités de acción política.

14 5. No podrá apoyar públicamente a candidatos o candidatas a puestos electivos,  
15 ya sea en elecciones primarias, elecciones generales, elecciones especiales o elecciones  
16 internas de los partidos.

17 6. No podrá apoyar públicamente a candidatos o candidatas independientes que  
18 aspiren a puestos electivos.

19 7. No podrá fungir como funcionario de colegio en elecciones generales,  
20 primarias, elecciones especiales o plebiscitos de status.

21 8. No podrán hacer contribuciones a candidatos, candidatas, partidos políticos o  
22 comités de acción política ni podrán participar de ninguna actividad de recaudación de

1 fondos patrocinada por, o en beneficio de algún partido político, comité de acción  
2 política, ni candidato a puesto político electivo, o funcionarios electos durante su  
3 incumbencia.

4 9. No podrá organizar actividad política alguna como recaudaciones de fondos,  
5 radio y telemaratones, rifas, verbenas y otras similares, aunque no haga contribución de  
6 dinero.

7 10. No podrán hacer expresiones públicas sobre asuntos de naturaleza político  
8 partidista.

9 11. No podrá requerir contribución política, aportación de dinero alguno a  
10 ninguna persona, incluyendo contratista, persona privada, o empresa por ofrecer  
11 servicios a cualquier agencia del Gobierno de Puerto Rico.”

12 Sección 3.- Se deroga el Artículo 3 de la Ley 178-2001, según enmendada,  
13 conocida como “Ley para Prohibir a los Secretarios del Departamento de Educación,  
14 Justicia, Hacienda y al Superintendente de la Policía Participar en Actividades Político-  
15 Partidistas.”

16 Sección 4.- Renumerar el actual Artículo 4 como Artículo 3 y el actual Artículo 5  
17 como Artículo 4 de la Ley 178-2001, según enmendada, conocida como “Ley para  
18 Prohibir a los Secretarios del Departamento de Educación, Justicia, Hacienda y al  
19 Superintendente de la Policía Participar en Actividades Político-Partidistas.”

20 Sección 5.- Se enmienda el actual Artículo 5 de la Ley 178-2001, según  
21 enmendada, conocida como “Ley para Prohibir a los Secretarios del Departamento de

1 Educación, Justicia, Hacienda y al Superintendente de la Policía Participar en  
2 Actividades Político-Partidistas” para que se lea como sigue:

3 “Artículo [5] 4. – Todo funcionario al que le apliquen las disposiciones de esta  
4 Ley y que violen la disposición sobre las contribuciones políticas será sancionado con  
5 una multa no menor de \$1,000 ni mayor de \$5,000, a discreción del Tribunal[, y se  
6 **expondrá a las medidas disciplinarias de carácter administrativas incluyendo la**  
7 **amonestación, suspensión o destitución del cargo]. Además, el funcionario que viole las**  
8 *disposiciones de esta Ley estará impedido de continuar ocupando el cargo por el que fue*  
9 *designado, sin derecho a compensación adicional alguna desde el momento de la comisión del acto*  
10 *que provocó su descalificación.”*

11 Sección 6.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.